

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda, publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No permitiendo el ensanche de las obras de la carretera desde esta ciudad á Burgos, ni el presupuesto consignado para las mismas admitir en ellas mayor número de trabajadores que el que hoy existe, los Sres. Alcaldes de los pueblos se lo harán saber así á sus respectivos vecinos y procurarán al mismo tiempo dar ocupacion por todos los medios posibles á los más necesitados, escitando la caridad de las personas pudientes para que socorran á los pobres de su propia localidad. Soria 24 de Marzo de 1868. —Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 62.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada, me dice en comunicacion de 19 del actual, lo siguiente:

Con fecha de ayer he dictado el auto general que dice así:

«Auto general.—En la ciudad de Ca-

lahorra, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede apostólica, Obispo de Calahorra y la Calzada etc. etc., por ante mí su Secretario de cámara y gobierno dijo: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del convenio ajustado entre la Santa Sede y S. M. católica (q. D. g.) sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, publicado como ley por Real decreto de 24 de Junio del año pasado de 1867, y en conformidad á lo prevenido en el art. 11 de la Instruccion dada para llevarlo á efecto, debia declarar y declarará por este auto general canónicamente extinguidas las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre fundadas en esta Diócesis, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del 17 de Octubre de 1851 ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852, hasta el 28 de Noviembre de 1856, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por tribunal competente, comprendiéndose en esta declaracion todas y cada una de ellas como si se expresasen por sus propias y respectivas advocaciones. Así por este su auto general que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los pueblos de esta Diócesis, y en el Eclesiástico de la misma, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi señor, de que certifico.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Per mandado de S. E. I. mi señor, Santiago Palacios y Cabello, canónigo secretario.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia de su digno cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines correspondientes. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 63.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Maria del Rosario Alvarez, hija de D. Benito, vecino de Anchuras: muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 64.

Beneficencia y Sanidad.

Publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al Miércoles 18 del mes actual, el nuevo Reglamento para la asistencia de los pobres y

organizacion de los partidos medicos de la Peninsula que se manda cumplir y ejecutar por Real decreto de 11 del referido mes, se hace necesario que todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan constituidos en partidos Médicos ó de Cirujía, procedan desde luego á llevar á efecto lo que se dispone en el art. 5.º adicional de dicho Reglamento, remitiendo á este Gobierno de provincia testimonio de las escrituras y copia legalizada del título que les habrán presentado los Facultativos titulares dentro del término que se fija en el citado artículo; debiendo advertir á los referidos Alcaldes, que al vencimiento del plazo que en aquel se les señala, exigirá la mas estrecha responsabilidad al que no haya cumplido lo que se deja dispuesto. Soria 19 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 65.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado licenciado del ejército, Julian Delgado Junquera, natural de Fuentescañon, para que en el término de ocho dias, se presente en este Gobierno de provincia por sí ó por medio de apoderado para enterarle de un asunto que le interesa. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 66.

El Alcalde de Tajueco, me participa haberse extraviado el 17 del corriente del mercado de la villa de Almazán, un pollino de las señas que á continuacion

se espresan, y de la propiedad de Pedro Minguez Torre, vecino de dicho pueblo.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, encargando al Alcalde del pueblo donde se encuentre dicha caballería, lo avise al de Tajueco para que pase su dueño á recogerla. Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

Señas del pollino.

Edad de 7 á 8 años, alzada regular, pelo cárdeno, rasgadas las narices, la cola espuntada, algo prieto de garrones; lleva de aparejos un costal viejo de estopa, otro costal también de estopa en buen uso como de 5 á 6 varas, albarda vieja con su cincho, y el tarre es nuevo.

CIRCULAR NÚM. 67.

El Alcalde de Arenillas, me participa haberse aparecido en dicho pueblo una pollina rucia, como de 6 años, con poca alzada y bastante flaca, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien interese; advirtiendo, que si pasados 15 días no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma Francisco Enviela, vecino de Medinaceli, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en dicha villa, reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y dos garañones, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.º Caballo llamado Carbonero, entero, negro morcillo, de 12 años, siete cuartas seis dedos, hierro X.

2.º Id. nombrado Almirante, entero, tordo claro, 8 años, siete cuartas cinco dedos, sin hierro.

3.º Garañon conocido por Aragonés, entero, negro morcillo, 6 años, siete cuartas y un dedo, sin hierro.

4.º Id. Ocen, entero, castaño oscuro, 5 años, seis cuartas diez dedos, sin hierro.

Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gober-

nador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma Antonina Merino, vecina de Berlanga, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en dicha villa, reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, la autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y un garañon cuya reseña se espresa á continuacion.

1.º Caballo llamado Navarro, entero, pelo tordo rúcio, las estremidades mas oscuras que el resto del cuerpo, edad 9 años, alzada siete cuartas y seis dedos, hierro B.

2.º Caballo llamado Lucero, entero, pelo negro azabache, estrellado, dos lunares en las partes esternas de entre las cejas y cuencas, pelos blancos accidentales en los costillares, edad 9 años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro.

3.º Garañon denominado Voluntario, entero pelo de rata, bragado, raya de mulo, bozo blanco, edad 6 años, alzada seis cuartas y 10 dedos.

Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma José Labouchaga, vecino de Moron, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en dicha villa, reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.º Caballo llamado Almirante, entero, pelo castaño oscuro, lucero perdido, bebe en blanco, calzado bajo de la anterior izquierda y alto de las posteriores, edad 13 años, alzada siete cuartas y seis dedos, hierro figura de una llave.

2.º Caballo llamado Noble, entero, pelo tordo rúcio, la cabeza mas clara que el resto del cuerpo, lunares en ambas espaldas y costillares, edad 8 años, alzada siete cuartas y ocho dedos, sin hierro.

3.º Garañon conocido por Gallardo, entero, pelo tordo apizarrado, raya negra de mulo, en las cuatro estremidades al rededor de los rodetes una mancha negra al lado exterior de la cuartilla de la izquierda anterior, edad 9 años, alzada seis cuartas 11 dedos.

Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma

Luciano Gomez, vecino de Tejado, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en dicha villa, reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada, con dos caballos y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.º Caballo llamado Garibaldino, entero, perla oscuro, varios lunares en la region costal derecha é izquierda, 8 años, siete cuartas y cinco dedos.

2.º Id. nombrado Alazán, entero, pelo castaño claro, edad 12 años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro.

3.º Garañon conocido por Arrogante, negro peceño, 8 años, seis cuartas y ocho dedos.

Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma Pedro Arnaiz, vecino de Fuentecantos, que el ganado de la casa parada que pretende establecer en su pueblo, reúne las circunstancias prevenidas en la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y un garañon, cuya reseña es como sigue:

1.º Caballo titulado Ligero, entero, pelo negro peceño, estrellado, pelos blancos en los hipocondrios, edad 8 años, alzada siete cuartas y seis dedos, sin hierro.

2.º Caballo conocido por Cartujo, entero, pelo negro peceño, armiñado de las estremidades posteriores, con festones en la izquierda, lunares en los costillares, edad 9 años, alzada siete cuartas y siete dedos, sin hierro.

3.º Garañon denominado Arrogante, entero, pelo negro morcillo, 5 años de edad, alzada seis cuartas y diez dedos, tiene una línea de pelos blancos desde la parte superior de la region costal hasta la inferior y remolinos blancos en la costal izquierda.

Soria 23 de Marzo de 1868.—*Daniel de Moraza.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion y mas por menor se esplica en la certificacion que continúa los empleados que en ella se espresan son en deber á la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó á D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de rentas de esta provincia por la cantidad de treinta mil ciento

treinta y Jos escudos quinientas sesenta y cinco milésimas, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza por el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el presente documento, para que por sí, sus herederos ó persona que les representen, acudan á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad en la parte que se dirá, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 13 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. Don Mariano Herrero.

Certifico: que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administracion contra D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de rentas de esta provincia, por el alcance que en su cargo contrajo reducido hoy á la suma de treinta mil ciento treinta y dos escudos quinientas sesenta y cinco milésimas, han sido declarados responsables subsidiarios todos los Sres Jefes claveros que lo fueron desde el tres de Julio de mil ochocientos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte, correspondiendosatisfacer á cada uno, segun liquidacion practicada las cantidades siguientes: Intendente Don Juan Quintana, tres mil ciento ochenta y cinco escudos novecientas veintidos milésimas; idem interino, como Corregidor y Asesor, Don Juan Meneses, dos mil doscientos cincuenta y uno, ciento veintiocho; Intendente Don Domingo Torres, mil doscientos treinta, quinientas veinte; Administrador é Intendente interino y en propiedad, Don Francisco Clemente, mil seiscientos setenta y uno, seiscientas cincuenta y dos; Contador, Administrador é Intendente por sustitucion, Don Felipe Morales, siete mil quinientos noventa y seis quinientas sesenta y una; Administrador interino, D. Manuel Cid, cuatrocientos veintidos, novecientas diez; idem en propiedad Don Rafael Gárñas, tres mil quinientos setenta y cinco, novecientas treinta y nueve; Contador interino y Administrador de Estancadas en propiedad Don Manuel Rodrigo, tres mil ciento cuarenta y uno, seiscientas noventa; Contador interino y en propiedad, Don Pedro Ortega, mil trescientos sesenta y tres, ochocientas setenta y nueve; Contador de Estancadas, D. Luis Pacheco, mil veintinueve trescientas; Contador interino y en propiedad Don José Ramon Valiente, dos mil quinientos veinte, cuatrocientas setenta y dos; Contador en propiedad Don Angel Martinez Llorente, dos mil ciento cuarenta y dos, quinientas noventa y dos; cuyos nominados Jefes son responsables de la referida cantidad de treinta mil

ciento treinta y dos escudos quinientas sesenta y cinco milésimas, en la parte que se designa á cada uno, conforme al tiempo que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el tres de Julio de mil ochocientos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero ó punto donde residen dichos funcionarios, ó sus herederos caso de que hayan fallecido, espido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador en Soria á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—Herrero.—Mariano Urien.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cuarenta mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 15 de abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tablas para la cama militar

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuarenta mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Peninsula.

2.ª Las cuarenta mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos y sin grietas, hendi-

duras ni alaveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.21 metros de ancho y 0.02 metros de grueso por toda su estension: han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matedas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta córte, en cinco plazos y por quintas partes iguales: la primera á los sesenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las cuatro restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas marcadas le fueren desechadas al contratista algunas tablas, la repondrá por aumento en la siguiente, y si lo fuere en la última tendrá el improrogable plazo de quince dias mas para entregar el completo de las tablas de su compromiso; pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la tercera entrega, ó sean ciento veinte dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir directamente y del modo que crea mas conveniente las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el segundo, á fin de que no se resienta el servicio; y la adquisicion la hará á coste y costas del contratista, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta de Administracion del distrito, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios. Los fallos de la Junta seran decisivos.

5.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta córte tan luego como le sean reconocidas y recibidas.

6.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para ello, previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada una tabla de las circunstancias expresadas en la condicion segunda, es el de quinientas milésimas de escudo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se su-

bastan, se presentarán en pliegos cerrados y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de mil escudos en metálico ó valores del Estado, en la caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza, hasta la cantidad de dos mil escudos y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art 13 de la ley de contabilidad de 20 da febrero de 1850.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; serán de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en el deban entender.

12.ª El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion, desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del dia... de... núm.... segun los cuales han de ser contratadas 40.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) escudos una.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la caja de.... prevenido en la condicion 8.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid número 71 correspondiente al 11 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—A fin de proceder á la formacion y publicacion en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal, que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, una exposicion al efecto acompañando su hoja de servicios, en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las expresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S. su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

Lo que por disposicion del Sr. Regente de este superior Tribunal traslado á V. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Marzo de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Cayo Gil y Ruzperez, vecino de San Andrés de Almarza, para que dentro del término de nueve dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este mi Juzgado y escribanía del refrendante á oír una notificacion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Agreda á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bernardo Roca de Togores.—Por su mandado, Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 26 de Febrero último, me dice lo que sigue.

«De acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, esta Dirección general ha dispuesto que los Cirujanos que por reunir la circunstancia de que habla el art. 3.º del Real decreto de 20 de Febrero del año próximo pasado quieran hacer privadamente los estudios necesarios para obtener título de facultativo habilitado de 2.ª clase puedan inscribirse en la matrícula del año que les corresponda estudiar en cualquier época que les convenga, pero con la condición precisa de no examinarse hasta que hayan transcurrido doce meses á contar desde la fecha en que se hayan matriculado.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Marzo de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 19 de Febrero me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto del noviciado de esta corte, y en el de Murcia una de las Cátedras de gramática latina y castellana, dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos la primera, y con mil la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado ántes de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «¿Ha sido siempre la misma pronunciacion la del idioma castella-

no? ¿lo fué la del latino cuando era lengua viva?»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los «Boletines» de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 17 de Marzo de 1868.—El Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardajos, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cubo de la Sierra dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Debiendo aprovecharse por este año en la forma en que se han disfrutado en los precedentes los pastos de verano de los quintos comuneros de esta ciudad y pueblos de su tierra, hago saber que los ganaderos de la comunidad que quieran colocar en alguno de estos quintos sus ganados, deben concurrir á la casa consistorial de esta ciudad á las once de la mañana (del día 8.º siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*) presentando relaciones juradas del número de cabezas de ganado lanar que deseen introducir en dichos quintos.

En el día y hora expresados con vista de estas relaciones se procederá á la distribucion y adjudicacion de estos pastos, cuyo aprovechamiento durará hasta el 30 de Setiembre venidero.

La relacion del número de cabezas de ganado que ha de poder pastar en cada quinto y de su importe estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. Soria 18 de Febrero de 1868.

—El Alcalde accidental, Anselmo de la Torre.

Pastos.

En virtud de acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que quedan acotados desde el día 1.º de Marzo próximo para toda clase de ganados, los quintos llamados de la Sierra, que á continuacion se espresan.

- Ahedo de razon.
- Id. de Cereceda.
- Peña negra.
- El Abieco.
- Mataverde.
- Maticollado.
- Pinarejo.
- Roble llano de Santa Inés.
- Zurraquin.
- Majada de Rayo ó Peñagorda.
- Lomo quemado.
- La Pascuala.
- Camporedondo.
- La Calabaza.
- La Llana.
- El Horcajuelo.
- Cebeda alta.
- Cebeda baja.
- La Zarzosa.
- Mata y agregado.
- Cebrian.
- Majada la Zorra.
- Traveseras y amogable.
- Peñagorda y Mata de Maribuesa.
- Pimpollar, Iruelas y Roble llano.
- Cabeza-arañas, Palanera y Castroverde.
- Roble hermoso.
- Peñacerrada.
- El Castillo.
- Mata hijo.

Soria 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde accidental, Anselmo de la Torre.

Ayuntamiento de Alpanseque.

D. Manuel Hernando, Alcalde constitucional de este pueblo de Alpanseque. En cumplimiento de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debiendo dar principio la Junta pericial del mismo á los trabajos para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, correspondientes al año próximo económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes propietarios, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderias, foros y colonias, que posean hasta el doce del próximo Abril, para que por ellas la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza con exactitud, y evitar por su medio las reclamaciones que pudieran suscitarse, con el bien entendido, que de no hacerlo así, no podrán formar queja alguna, como igualmente serán multados, conforme al mismo falten á la verdad.

Lo que se hace saber por medio de

este anuncio y del que se fija al público en el sitio de costumbre del mismo, para que por este medio no aleguen ignorancia y esta Junta pueda proceder á la evaluacion de las mismas conforme los datos obrantes en esta Secretaría de años anteriores, y no serán oidas sus reclamaciones pasado dicho término. Alpanseque 20 de Marzo de 1868.—Manuel Hernando.

Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.

Prévia la correspondiente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado arrendar en pública subasta la conduccion del vino y aguardiente desde el punto de su produccion al pozal del mismo por todo el próximo año económico de 1868 á 1869; su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial*, el segundo para la admision de la cuarta será á los ocho dias siguientes del primero y el tercero para la mejora de la décima y cuantas pujas se presenten á las veinte y cuatro horas siguientes del segundo.

Todos de las once á las doce de mañana ante el referido Ayuntamiento y en su sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de sus remates. Velilla de los Ajos 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

D. Félix Fernandez, Alcalde constitucional del distrito municipal de Sauquillo de Alcázar.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 de Febrero último, y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha señalado hasta el 6 de Abril inmediato para que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganados y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego en la notificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1868 á 1869.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado por esta corporacion, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quienes incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia; apercibidos de que transcurrido el tiempo designado, sin cumplir con su cometido, la espresada Junta procederá á lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad; dejando incursas las reclamaciones que se interpusieren sobre perjuicios inferidos. Sauquillo de Alcázar 21 de Marzo de 1868.—Félix Fernandez.—Por su mandado, Anselmo Yagüe.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.